



RESOLUCIÓN DE 9 DE ENERO DE 2019 DEL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS POR LA QUE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DISTINTIVOS TIPOS DE MARCAS.

Hasta el momento en que se apruebe la modificación del Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, tras haber sido modificada esta Ley por el Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, y en virtud de lo previsto en la disposición adicional octava de dicha Ley, así como en el artículo 2.8 de su Reglamento de ejecución, y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección del Organismo tanto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como por el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas,

RESUELVO

Aprobar la presente Resolución, con el siguiente contenido articulado:

PRIMERO: Los tipos de marcas presentadas en soporte o medio electrónico se ajustarán a las siguientes previsiones:

a) En el caso de una marca constituida exclusivamente por palabras o letras, números u otros caracteres tipográficos estándar o una combinación de ambos (**marca denominativa**), la marca estará representada por la presentación de una reproducción del signo en escritura y disposición estándar, sin características gráficas o color.

b) En el caso de una marca con caracteres, estilización o disposición especiales o con una característica gráfica o un color (**marca figurativa**), incluidas las marcas que estén compuestas exclusivamente por elementos figurativos o por una combinación de elementos denominativos y figurativos,





la marca estará representada por la presentación de una reproducción del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.

c) En el caso de que la marca consista en, o incluya, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia (**marca tridimensional**), la marca estará representada por la presentación o bien de una reproducción gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una reproducción fotográfica. La reproducción gráfica o fotográfica podrá contener distintas vistas. Cuando la representación no se facilite electrónicamente, podrá contener hasta seis vistas diferentes.

d) En el caso de una marca consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto (**marca de posición**), la marca se representará mediante la presentación de una reproducción que identifique adecuadamente la posición de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos de que se trate. Los elementos que no formen parte del objeto del registro deberán ser ignorados visualmente, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas.

e) En el caso de una marca constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente (**marca de patrón**), la marca estará representada por la presentación de una reproducción que muestre el patrón de repetición.

f) En el caso de una **marca de color**, cuando la marca esté compuesta exclusivamente de un solo color sin contornos, estará representada por la presentación de una reproducción del color y una indicación de dicho color por referencia a un código de color generalmente reconocido. Cuando la marca de color esté constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, estará representada por la presentación de una reproducción que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido.

g) En el caso de una marca constituida exclusivamente por un sonido o combinación de sonidos (**marca sonora**), la marca estará representada por



la presentación de un archivo de audio que reproduzca el sonido o por una representación exacta del sonido en notación musical.

h) En el caso de una marca compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, (**marca de movimiento**), la marca estará representada por la presentación de un archivo de vídeo o una serie de imágenes que muestre el movimiento o cambio de posición o de una serie de imágenes secuenciales fijas que muestren el movimiento o el cambio de posición; en aquellos casos en los se utilicen imágenes fijas, éstas podrán ir numeradas o acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia.

i) En el caso de una marca constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, (**marca multimedia**), la marca estará representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido.

j) En el caso de una marca compuesta por elementos con características holográficas (**marca holograma**), la marca estará representada por la presentación de un archivo de vídeo o una reproducción gráfica o fotográfica que contengan las vistas necesarias para identificar suficientemente el efecto holográfico en su totalidad.

k) Cuando la marca no esté cubierta por ninguno de los tipos anteriormente enumerados, deberá reproducirse en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección otorgada a su titular.

SEGUNDO: La representación de la marca podrá ir acompañada de una descripción escrita, que deberá concordar con la representación y no extender su ámbito de protección.



TERCERO: Estos tipos de marcas podrán presentarse en los formatos siguientes:

Tipo de marca	Formato de archivo electrónico
Marca denominativa	Texto
Marca figurativa Marca tridimensional Marca de posición Marca patrón Marca color	JPEG GIF, BMP, PNG, TIFF, TIF, JPG (máximo 945 x 1417 píxeles, 300 ppp y 24 bpp)
Marca sonora	JPEG GIF, BMP, PNG, TIFF, TIF, JPG (máximo 945 x 1417 píxeles, 300 ppp y 24 bpp) MP3 (máximo 2MB)
Marca de movimiento	JPEG GIF, BMP, PNG, TIFF, TIF, JPG (máximo 945 x 1417 píxeles, 300 ppp y 24 bpp) MP4 (máximo 8000 Kbps y 20MB)
Marca multimedia	MP4 (máximo 8000 Kbps y 20MB)
Marca holograma	JPEG GIF, BMP, PNG, TIFF, TIF, JPG (máximo 945 x 1417 píxeles, 300 ppp y 24 bpp) MP4 (máximo 8000 Kbps y 20MB)

CUARTO: Lo dispuesto anteriormente será aplicable a los nombres comerciales, en la medida en que no sea incompatible con su propia naturaleza. A estos efectos, la representación gráfica de los mismos podrá presentarse en soporte electrónico de audio o vídeo.

QUINTO: La presente resolución se aplicará a las solicitudes de registro de marcas y nombres comerciales presentadas a partir del 14 de enero de 2019.

Madrid a 9 de enero de 2019

El Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas
José Antonio Gil Celedonio

(firmado electrónicamente)

